



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Ismenia Pineda Granada

RADICADO DEL PROCESO: 730434089001 **2020 00129 00**

Asunto. **Auto aprueba liquidación de crédito.**

Vencido como está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**¹ que se cobra dentro del presente asunto presentada por la parte ejecutante, este Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

¹ Traslado electrónico No. 13 del 9 de junio de 2023.